

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 76001-33-33-016-2016-00222-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandantes: Millerlandy Torres Pineda
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Resuelve impedimento

Auto interlocutorio No.331

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

La Conjuez pasa a resolver la declaración de impedimento manifestada por el Doctor Héctor Alfredo Almeida Tena, quien funge como Procurador Judicial 217 Delegado ante este Despacho, para actuar dentro del presente proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Millerlandy Torres Pineda, actuando mediante apoderado judicial, instauró el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en el que solicitan que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No.DS-06-12-6 SAJ-004 del 04 de enero de 2016¹

1.2. A título de restablecimiento del derecho, solicitan que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, reconocer que la bonificación judicial que percibe es constitutiva como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y que se pague en consecuencia el producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas, a partir del 1 de enero de 2013, hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

II. IMPEDIMENTO.

2.1. El Procurador Judicial 217 Delegado ante este Despacho, a través del Oficio N° 54 del 11 de marzo de 2019², se declaró impedido para conocer de este asunto con sustento en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, y al manifestar que:

“Lo anterior en razón a que, por mi condición de Procurador Judicial, me corresponde por Ley la misma remuneración, derechos y prestaciones de los Jueces ante quienes ejerzo mi cargo, según lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política de Colombia; por este motivo, pongo en su conocimiento dicha circunstancia para que, si a bien lo tiene, se sirva aceptar el impedimento expresado. (...)”

¹ Expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

² Folio 89 del expediente.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. El artículo 133 del CPACA establece que las causales de impedimento y recusación de los agentes del Ministerio Público son las mismas que se aplican en el caso de los magistrados del Consejo de Estado, magistrados de los tribunales y los jueces administrativos. Para efectos prácticos se citarán las disposiciones aplicables, así:

“Artículo 133. Impedimentos y recusaciones de los agentes del Ministerio Público ante esta jurisdicción. Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 130 del CPACA enlista unas causales específicas, debe tenerse en cuenta que dentro del mismo artículo se establece una remisión expresa al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil —hoy artículo 141 del CGP—, así:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)”

A su vez, el artículo 141 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
(...)”

3.2. En cuanto al trámite de los impedimentos de los agentes del Ministerio Público, el artículo 134 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Artículo 134. Oportunidad y Trámite. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

(...)”

3.3. Examinados los supuestos antes señalados, esta judicatura estima que efectivamente se configura en cabeza del agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, una causal de impedimento que conlleva a que se le aparte de su conocimiento, por lo que se dispondrá designar su reemplazo por quien le sigue en orden numérico atendiendo su especialidad.

En razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el Juzgado

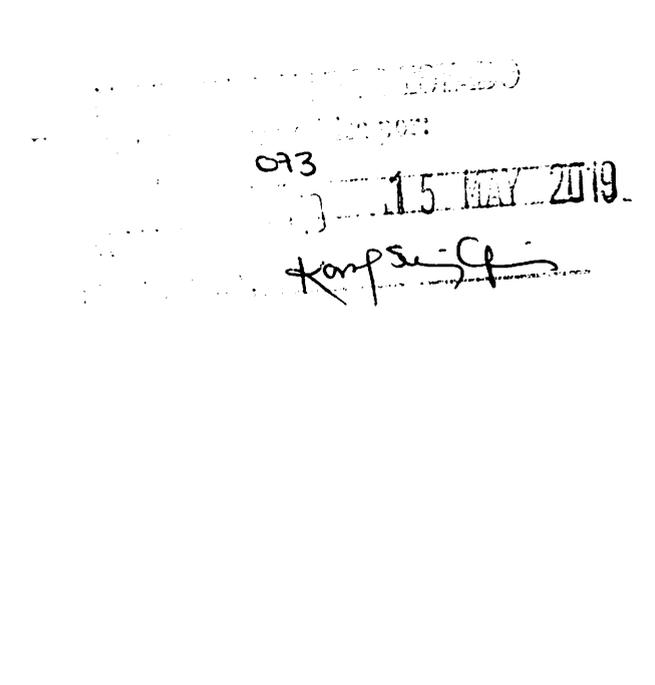
Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

III. RESUELVE.

1. ACEPTAR el impedimento manifestado por el Procurador Judicial 217 Delegado ante este Despacho, para actuar dentro del presente proceso, al estar incurso en la causal establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

2. DESIGNAR su reemplazo en el orden numérico atendiendo su especialidad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso Artículo 134 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA LUCÍA GONZALEZ
Conjuez

RECIBIDO
093
15 MAY 2019


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 424

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00049-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
 Demandante: Amanda Lucía Bermúdez Basto y otros
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Luis Alberto Jaimes Gomez, identificado con C.C. N° 1.130.630.079 y portador de la T.P. N° 263.178 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y fines del poder obrante a folio 60 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

NLL

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p>Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 423

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00066-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
 Demandante: Luis Eisnar Gonzalez Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Luis Alberto Jaimes Gómez, identificado con C.C. N° 1.130.630.079 y portador de la T.P. N° 263.178 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y fines del poder obrante a folio 182 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

NLL

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08.00 a.m.</p> <p>Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 425

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00081-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros)
 Demandante: Richard Cruz Moreno
 Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Vladimir Martín Ramos, identificado con C.C. N° 80.849.645 y portador de la T.P. N° 165.566 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, en los términos y fines del poder obrante a folio 114 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

NLL

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a m.</p> <p>Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--